

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

241

MALAGÓN, JAVIER: *Las “Ordenanzas y Copilación de Leyes” del Virrey Mendoza para la Audiencia de la Nueva España*. Sobretejo de la “Revista de Historia de América”, números 37-38, enero-diciembre de 1954, pp. 109-132.

En este Folleto, que la acumulación de literatura reseñable me ha impedido comentar antes, Malagón se mueve en la confluencia de las dos disciplinas que con predilección cultiva: la Historia jurídica y el Derecho procesal. En pocas pero excelentes páginas, el autor nos informa de la gestación, propósitos y características del texto recopilativo compuesto por mandato y con intervención personal (secundada por los demás oidores de la Audiencia) del ilustre Virrey don Antonio de Mendoza, uno de los mejores que la metrópoli destinó al Nuevo Mundo, puesto que no sólo desempeñó el cargo en México, sino también, más tarde, en el Perú. Durante su permanencia en Nueva España, don Antonio se preocupó de arreglar el funcionamiento del virreinato mediante una serie de ordenanzas, que se escalonan desde 1536 a 1550, y entre las que destacan las que son objeto del presente trabajo, es decir, las de 1548 para la buena gobernación y estilo de los oficiales de la Audiencia. Pese a su importancia para el reajuste de la administración de justicia, se les ha prestado escasa o nula atención, salvo por los bibliófilos, y de ahí el interés del folleto de Malagón, al atraer la curiosidad de los juristas acerca de texto de tan capital importancia. Por desgracia, los estudios histórico-jurídicos yacen en México, con excepciones tan meritorias como raras, en un estado de postración alarmante: la circunstancia de que la Historia del Derecho, que debería ser materia básica (véase, últimamente, Zweigert, *Ziele und Stoff der juristischen Ausbildung*, en “Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht”, 1957, fasc. 10., pp. 1-15), esté relegada en nuestra Facultad a la categoría de asignatura optativa, que poquísimos cursan, no puede ser más sintomática. El artículo de Malagón se cierra con la lista completa de las “apostillas” de las Ordenanzas (o sea de sus epígrafes o rubros), convenientemente numeradas por el autor para facilitar su manejo y suplidas cuando faltan en el original.

DR. NICETO ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO

Investigador de Tiempo Completo del
Instituto de Derecho Comparado de México.